



PROGRAMA DE AYUDA ECONÓMICA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO

Resolución IUNA N° 002/07

Secretaría de Extensión Cultural y Bienestar Estudiantil

RESOLUCIÓN IUNA N° 002/07

VISTO, LA RESOLUCIÓN N° 05/04 DEL CONSEJO SUPERIOR DE FECHA 5 DE JULIO DE 2004; EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DEL **PROGRAMA DE AYUDA ECONÓMICA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y BIENESTAR ESTUDIANTIL DEL CONSEJO SUPERIOR; Y **CONSIDERANDO**

QUE LA RESOLUCIÓN N° 05/04 DEL CONSEJO SUPERIOR APRUEBA EL **PROGRAMA DE AYUDA ECONÓMICA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO** Y SU REGLAMENTO GENERAL.

QUE EL **PROGRAMA DE AYUDA ECONÓMICA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO** TIENE COMO OBJETIVO ATENDER A “DIVERSAS SITUACIONES Y PROBLEMÁTICAS DE INTEGRANTES DEL CLAUSTRO DE ALUMNOS DEL **INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE**” Y FACILITAR LA PROSECUCIÓN DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS A AQUELLOS ALUMNOS QUE CURSEN CARRERAS QUE SE DESARROLLEN EN EL **IUNA** Y QUE, CARECIENDO DE RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES, OBSERVEN UN BUEN NIVEL ACADÉMICO Y REGULARIDAD EN SUS ESTUDIOS.

QUE EL **REGLAMENTO GENERAL** DEL MENCIONADO PROGRAMA DEBE MANIFESTAR UNA ADECUACIÓN A LOS PROCESOS LLEVADOS ADELANTE POR LA INSTITUCIÓN DESDE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MISMO Y LA NECESIDAD DE DINAMISMO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN, ADJUDICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS BENEFICIOS.

QUE ES UNA NECESIDAD PRIMORDIAL DE LA COMUNIDAD DEL **INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE** CONTAR CON UNA NORMATIVA QUE REFLEJE EL ESPÍRITU DEL PROGRAMA Y SU COMPROMISO CON LA EQUIDAD EDUCATIVA. QUE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN CUENTA CON EL DICTAMEN FAVORABLE Y UNÁNIME DE LA COMISIÓN DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y BIENESTAR ESTUDIANTIL DEL CONSEJO SUPERIOR EN SU REUNIÓN DEL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2006. QUE SE HA DADO LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO PERMANENTE. POR ELLO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59, INCISO C) DE LA LEY N° 24.521 Y EL ARTÍCULO 25, INCISO LL) Y O) DEL ESTATUTO PROVISORIO DEL **INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE**.

EL CONSEJO SUPERIOR DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. APROBAR EL **REGLAMENTO GENERAL PARA EL PROGRAMA DE AYUDA ECONÓMICA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO**, QUE COMO ANEXO I INTEGRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Publíquese en el Boletín Informativo del IUNA. Cumplido, Archívese.-

ARTÍCULO 2º. Derogar el **Reglamento General de Becas, Subsidios y Pasantías** que como Anexo I forma parte de la Resolución N° 05/04 del Consejo Superior de fecha 5 de julio de 2004.

ARTÍCULO 3º. Regístrese. Comuníquese a todas las Unidades Académicas y a todas las dependencias de este Rectorado.

PROGRAMA DE AYUDA ECONÓMICA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO

EL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE OFRECE A LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN LA POSIBILIDAD DE INCORPORARSE AL PROGRAMA DE AYUDA ECONÓMICA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOLICITANDO LOS SIGUIENTES BENEFICIOS:

- A.** Becas de Ayuda Económica: el objetivo de este beneficio es la prosecución de los estudios superiores en el IUNA de los estudiantes regulares con escasos recursos económicos. Al obtener esta beca el becario deberá demostrar el compromiso con la Institución a través del cumplimiento de los requisitos de regularidad previstos en este Reglamento. Consiste en una ayuda no menor al equivalente de una Ayudantía de Primera, dedicación parcial/simple sin antigüedad.
- B.** Becas de Estímulo Académico: el objetivo de este beneficio es la prosecución de los estudios superiores en el IUNA de los estudiantes regulares con dificultades económicas y probada dedicación al estudio. Al obtener esta beca el becario deberá demostrar el compromiso con la Institución a través del mantenimiento de su nivel académico. Consiste en una ayuda no menor al equivalente de una Ayudantía de Primera, dedicación parcial/simple sin antigüedad.
- C.** Becas para Ingresantes: el objetivo de este beneficio es otorgar apoyo a los estudiantes ingresantes de escasos recursos económicos. Al obtener esta beca el becario deberá demostrar el compromiso con la Institución a través de su desempeño académico. Consiste en una ayuda no menor al equivalente de una Ayudantía de Primera, dedicación parcial/simple sin antigüedad. El total del monto destinado a estas Becas de Ingresantes no podrá superar el 15% del monto total previsto para cada Convocatoria del Programa de Ayuda Económica para el Desarrollo Educativo.
- D.** Ayuda Económica de Excepción: consiste en una Ayuda Económica para quienes tengan una situación de emergencia que haga peligrar la prosecución de sus estudios dentro de la Institución (accidente, enfermedad, problema familiar u otros). Su monto no podrá superar un total de dos unidades beca. El total del monto destinado a estas Ayudas Económicas de Excepción no podrá superar el 5% del monto total previsto para cada Convocatoria del Programa de Ayuda Económica para el Desarrollo Educativo.

REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA DE AYUDA ECONÓMICA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las becas y ayudas económicas para estudiantes del Instituto Universitario Nacional del Arte que prevé el Programa de Ayuda Económica para el Desarrollo Educativo se asignarán de acuerdo a las normas y criterios establecidos en el presente Reglamento General.

ARTÍCULO 2º. El Programa de Ayuda Económica para el Desarrollo Educativo tiene por objetivos:

- A.** Facilitar la prosecución de estudios universitarios a aquellos estudiantes que cursen carreras que se desarrollen en el IUNA y que, careciendo de recursos económicos suficientes, observen un buen nivel académico y/o regularidad en sus estudios.
- B.** Propender a la igualdad de oportunidades respecto del derecho de los ciudadanos de acceder a la educación superior.
- C.** Tender a la retención de matrícula, de manera que la situación socioeconómica del estudiante no sea causal de deserción ni prolongación de la duración de sus estudios.

ARTÍCULO 3º. Las becas tendrán una duración anual, en diez (10) pagos mensuales (marzo a diciembre, de igual valor), salvo en el caso de aquella Ayuda Económica de Excepción, que será entregada cuando correspondiere. En todos los casos los beneficios serán de carácter personal e intransferible.

CAPÍTULO II DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 4º. Podrán solicitar las Becas y la Ayuda Económica de Excepción contempladas dentro del Programa de Ayuda Económica para el Desarrollo Educativo los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1.** Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.
- 2.** Ser mayor de edad (tratándose de menores de edad la solicitud deberá ser presentada por el padre, madre o tutor).
- 3.** Ser estudiante regular de cualquiera de las carreras de grado dictadas por el IUNA, considerando para esto las especificaciones reglamentadas o haber aprobado el Curso Preuniversitario correspondiente en su último dictado, en caso de ser estudiante ingresante.
- 4.** Tener un rendimiento académico documentado según lo estipulado por la definición de cada tipo de Beca o Ayuda Económica de Excepción.
- 5.** No ser el solicitante miembro de la autoridad de aplicación del presente Reglamento.
- 6.** Presentar la documentación pertinente en los plazos y condiciones estipulados en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 5º. La autoridad de aplicación del Programa de Ayuda Económica para el Desarrollo Educativo es la Comisión *Ad Hoc* de Evaluación y Adjudicación.

ARTÍCULO 6º. La Comisión *Ad Hoc* de Evaluación y Adjudicación está integrada por un representante titular y uno suplente del Rectorado, un representante titular y uno suplente del claustro docente (miembros del Consejo Superior), un representante graduado titular y uno suplente, y un representante estudiante titular y uno suplente por cada una de las Unidades Académicas del IUNA.

ARTÍCULO 7º. Los representantes estudiantes serán designados por los Consejos de cada Unidad Académica. Los representantes del Rectorado serán nombrados por el Rector. Los representantes docentes y los graduados deberán ser propuestos y aprobados por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 8º. Las reuniones de la Comisión *Ad Hoc* de Evaluación y Adjudicación serán válidas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros nominales.

ARTÍCULO 9º. Cada miembro de la Comisión tendrá derecho a un voto, salvo los suplentes, que lo tendrán en caso de ausencia del respectivo titular.

ARTÍCULO 10º. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría simple, considerando el total de los presentes, una vez conformado el quorum.

ARTÍCULO 11º. Los miembros de la Comisión tienen obligación de concurrir a todas las reuniones, salvo por causas debidamente justificadas, en cuyo caso deberán comunicar su inasistencia con antelación a la hora de la reunión y, en caso de ausencia por razones de fuerza mayor, justificarla con posterioridad. Los miembros de la Comisión que faltaren a 2 (dos) sesiones consecutivas o 3 (tres) alternadas sin la debida justificación quedarán automáticamente separados de su cargo. En el caso de que el miembro titular sea separado de su cargo será automáticamente reemplazado por su suplente.

ARTÍCULO 12º. La Comisión *Ad Hoc* de Evaluación y Adjudicación tiene como atribuciones:

- A.** Elaborar conjuntamente con la Secretaría de Extensión Cultural y Bienestar Estudiantil el sistema de indicadores para la construcción del orden de mérito para cada convocatoria y elevarlo a la consideración de la Comisión de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Consejo Superior.
- B.** Evaluar las solicitudes presentadas según los procedimientos fijados en el presente Reglamento.
- C.** Rechazar los formularios que no estuvieran debidamente completados o cuya documentación fuera incompleta.
- D.** Definir el orden de méritos de las solicitudes.
- E.** Remitir un informe con el orden de mérito a la Secretaría de Extensión Cultural y Bienestar Estudiantil del IUNA, para que proceda a comunicar oficialmente la nómina de beneficiarios y a efectivizar la Ayuda Económica.
- F.** Disponer el cese de un beneficio y proponer un nuevo beneficiario según el orden de mérito definido.
- G.** Proponer la distribución del monto y número de becas y ayudas según el presupuesto otorgado.
- H.** Resolver las recusaciones en la primera instancia de acuerdo con los criterios del presente Reglamento.

- I. Resolver toda otra situación que no esté contemplada en el presente Reglamento.
- J. Generar un informe detallado sobre lo actuado para ser elevado a la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil.

CAPÍTULO IV

DE LA SECRETARÍA DE EXTENSIÓN CULTURAL Y BIENESTAR ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 13º. Son responsabilidades de la Secretaría de Extensión Cultural y Bienestar Estudiantil:

- A. Promover ampliamente la convocatoria anual del Programa de Ayuda Económica para el Desarrollo Educativo mediante la distribución de afiches y reglamentos en las Unidades Académicas en el mes de noviembre de cada año anterior a la correspondiente Convocatoria.
- B. Elaborar junto con la Comisión de Adjudicación y Seguimiento el sistema de indicadores para la construcción del orden de mérito para cada convocatoria y elevarlo a la consideración de la Comisión de E.C. y B.E.
- C. Servir de nexo entre las Unidades Académicas y la Comisión *Ad Hoc* de Evaluación y Adjudicación.
- D. Reunir las solicitudes y documentación presentadas por los estudiantes en cada Unidad Académica.
- E. Llevar adelante la carga de datos de los puntajes asignados a cada solicitud.
- F. Presentar a la Comisión *Ad Hoc* de Evaluación y Adjudicación las solicitudes y documentación presentadas por los estudiantes debidamente organizada para el trabajo de la Comisión *Ad Hoc*.

- G. Comunicar fehacientemente a los beneficiarios el otorgamiento efectuado, mediante comunicado a las Unidades Académicas y envío de los listados totales de órdenes de mérito.
- H. Realizar el seguimiento de los beneficiarios.
- I. Convocar a la Comisión *Ad Hoc* de Evaluación y Adjudicación para resolver situaciones de excepción.
- J. Solicitar a la Secretaría de Asuntos Económico-Financieros el pedido de liquidación de pago de los beneficios según el orden de mérito elaborado por la Comisión *Ad Hoc* de Evaluación y Adjudicación.

CAPÍTULO V

DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 14º. Son obligaciones de las Unidades Académicas:

- A. Remitir las solicitudes de beneficios y un listado de las mismas a la Secretaría de Extensión Cultural y Bienestar Estudiantil en los plazos estipulados en cada Convocatoria.
- B. Comunicar fehacientemente a los beneficiarios su inclusión en el Programa de Ayuda Económica para el Desarrollo Educativo de acuerdo con la información suministrada por la Secretaría a partir del orden de méritos confeccionado por la Comisión *Ad Hoc*.
- C. Entrevistar por lo menos una vez por bimestre durante el ciclo lectivo a cada beneficiario a su cargo.
- D. Producir un informe cuatrimestral sobre la situación de los beneficiarios y elevarlo a la Secretaría de Extensión Cultural y Bienestar Estudiantil del IUNA.
- E. Informar acerca de cualquier modificación que se hubiera producido en la situación socioeconómica o académica de los beneficiarios.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 15º. Los estudiantes interesados en acceder al Programa de Ayuda Económica para el Desarrollo Educativo presentarán sus solicitudes y documentación pertinente en las Unidades Académicas en las que estén inscriptos.

ARTÍCULO 16º. Los estudiantes que se hallen inscriptos en dos carreras deberán presentar la solicitud solo en una de ellas.

ARTÍCULO 17º. Las Unidades Académicas establecerán el/los lugar/es de entrega y recepción de solicitudes y la documentación requerida.

ARTÍCULO 18º. Cada uno de los aspirantes podrá solicitar sólo uno de los beneficios en cada Convocatoria.

ARTÍCULO 19º. El beneficio de las Becas mencionadas en este Reglamento podrá ser adjudicado al mismo solicitante por un máximo de 2 (dos) años consecutivos o 3 (tres) alternados.

ARTÍCULO 20º. El Beneficio de la Ayuda Económica de Excepción sólo podrá ser adjudicado una vez en cada Convocatoria.

ARTÍCULO 21º. Sólo serán apelables por vía de revocatoria las decisiones de la Comisión *Ad Hoc* de Evaluación y Adjudicación vinculadas al rechazo de presentaciones. Dicho recurso deberá ser interpuesto por el estudiante dentro de los cinco (5) días de notificado fehacientemente del rechazo de su presentación. La resolución del recurso será apelable ante el Consejo Superior del IUNA. El recurso de apelación deberá interpo-

nerse dentro de los cinco (5) días de notificado el rechazo del recurso de revocatoria. La decisión del Consejo Superior del IUNA será definitiva e inapelable.

CAPÍTULO VII DE LOS CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 22º. Para el otorgamiento de las Becas del Programa de Ayuda Económica para el Desarrollo Educativo la Comisión *Ad Hoc* de Evaluación y Adjudicación considerará la condición socio-económica del aspirante y su desempeño académico de acuerdo con el sistema de puntaje previsto en los Anexos correspondientes del presente Reglamento.

ARTÍCULO 23º. Para el otorgamiento de la Ayuda Económica de Excepción la Comisión *Ad Hoc* de Evaluación y Adjudicación tendrá en cuenta los motivos de fuerza mayor que estén debidamente fundamentados y documentados por el solicitante, así como su desempeño académico y su condición socioeconómica.

ARTÍCULO 24º. A igual puntaje entre dos aspirantes, se privilegiará para el otorgamiento del beneficio el puntaje alcanzado en el ítem socio-económico. Si persistiere la igualdad, se tendrá en cuenta el ítem del ingreso del grupo familiar; si aún así persistiere la decisión quedará a consideración de la Comisión de Evaluación y Adjudicación.

CAPÍTULO VIII DEL SISTEMA DE PAGO

ARTÍCULO 25°. Los beneficios de las Becas serán abonados por la Secretaría de Asuntos Económico(a) Financieros a nombre del beneficiario, en 10 pagos mensuales correspondientes a los meses de marzo a diciembre. En el caso de que el otorgamiento de los beneficios se viera retrasado, se abonarán las cuotas que sean necesarias con carácter retroactivo.

ARTÍCULO 26°. El beneficio de la Ayuda Económica de Excepción se abonará en un único pago posterior al momento de la adjudicación del mismo. En un plazo no mayor a 30 (treinta) días.

CAPÍTULO IX DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 27°. Los beneficiarios del Programa deberán mantener su condición de estudiantes regulares y aprobar la cursada de 4 (cuatro) materias cuatrimestrales por año o su equivalente si fueran asignaturas anuales, debiendo cursar al menos 1 (una) materia por cuatrimestre.

ARTÍCULO 28°. Los beneficiarios deberán informar a la Comisión *Ad Hoc* de Evaluación y Adjudicación, a través de su Unidad Académica y en un plazo no mayor de treinta días, cualquier variación de la situación socio económica consignada en su solicitud.

ARTÍCULO 29°. La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación del presente Reglamento del Pro-

grama y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resulten.

ARTÍCULO 30°. La permanencia de las condiciones que hubieren justificado el otorgamiento de la Ayuda Económica será condición indispensable para el mantenimiento del beneficio.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 31°. Los datos consignados en la solicitud del Programa tienen el carácter de Declaración Jurada y su falsedad hará pasible al firmante de las sanciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 32°. Si se comprobare que un beneficiario ha obtenido la Ayuda Económica mediante información o documentación falsa, se suspenderá inmediatamente el pago del beneficio. Su titular queda obligado a la inmediata restitución de la suma que se le hubiere abonado. El hecho será comunicado al Rectorado del Instituto Universitario Nacional del Arte a fin de que se apliquen las sanciones que correspondieren, quedando además inhabilitado para acceder al Programa en lo sucesivo. El presente artículo deberá ser transcrito en el formulario de solicitud del Programa.

ARTÍCULO 33°. El incumplimiento de lo previsto en el artículo 29° del presente Reglamento, será considerado falta grave y hará pasible a su autor de las sanciones previstas.

CAPÍTULO XI

DE LA CESACIÓN DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 34º. La Comisión *Ad Hoc* de Evaluación y Adjudicación podrá determinar la cesación del beneficio en los siguientes casos:

- A.** Por desaparición o sustancial modificación de las causas que justificaron su otorgamiento.
- B.** Por conclusión de la carrera.
- C.** Por incumplimiento de las exigencias académicas previstas en el Artículo 27º.
- D.** Por renuncia del beneficiario.
- E.** Por la no percepción sin causa justificada de dos cuota sucesivas o tres alternadas.
- F.** Por muerte o inhabilitación del beneficiario.
- G.** Por otros motivos que la Comisión *Ad Hoc* de Evaluación y Adjudicación fundamente debidamente.

ARTÍCULO 35º. Ante la suspensión y/o cesación de un beneficio, la Comisión *Ad Hoc* de Evaluación y Adjudicación podrá readjudicar la misma al siguiente estudiante según el orden de mérito preestablecido, adjudicándole el beneficio de las cuotas restantes desde el momento de la adjudicación.

Rectora	Prof. Sandra D. Torlucci
Vicerrector	Lic. Julio García Cánepa
Secretaria General	Lic. María Martha Gigena
Secretaria de Asuntos Académicos	Mgtr. Yamila Volnovich
Prosecretaria de Asuntos Académicos	Lic. Natalia Lorea Brand
Secretaria de Investigación y Posgrado	Lic. Mónica Kirchheimer
Secretaria de Extensión y Bienestar Estudiantil	Prof. Patricia Vignolo
Prosecretaria de Extensión y Bienestar Estudiantil	Prof. Patricia Dorin
Prosecretario de Medios y Comunicación	C.A. Daniel Roldan
Secretario de Desarrollo y Vinculación Institucional	Lic. Damián Del Valle
Prosecretaria de Desarrollo y Vinculación Institucional	Mgtr. Cecilia Tosoratti
Secretaria de Asuntos Jurídico - Legales	Dra. Verónica Catovsky
Prosecretaria de Asuntos Jurídico - Legales	Dra. Mercedes Marinac
Secretario de Asuntos Económico Financieros	Cdor. Rubén Rielo
Prosecretario de Asuntos Económico Financieros	Cdor. Sebastián Werkmann
Prosecretario de Asuntos Administrativos	Tec. Gestión Contable C. Leandro Holubica
Secretario de Infraestructura y Planeamiento Edificio	Arq. Rubén Vera
Prosecretario de Infraestructura y Planeamiento Edificio	Arq. Roger Nemesio Jaureguiberry
Prosecretario de Desarrollo y Sistemas	Lic. Pedro Miguel Paleo
Secretario del Consejo Superior	Prof. Sergio Sabater